



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Resolución 458 – 2016 – CO- UNJ Jaén, 20 de diciembre del 2016

VISTO: El Oficio N° 077-2016-UNJ-OAL, de fecha 20 de diciembre del 2016; Proveído N° 1760, de fecha 20 de diciembre del 2016; Acuerdo de Sesión Extraordinaria, de fecha 20 de diciembre del 2016; y,

CONSIDERANDO:



Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.



Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se constituye reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: **Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación.**

Que, mediante Resolución N° 368-2016-CO-UNJ, de fecha 21 de octubre del 2016, se resuelve aprobar el Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén.



Que, la Ley universitaria 30220 en su Artículo 75° señala que: el Tribunal de Honor universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. Así mismo establece que está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Que, el Estatuto Universitario en su artículo 33° establece que: el Tribunal de Honor Universitario emite juicios de valor sobre asuntos éticos en los que estuviera involucrado algún miembro docente o estudiantil de la comunidad universitaria: Evalúa, Califica y recomienda o propone, según el caso las sanciones correspondientes a la Comisión Organizadora o al Presidente. El Tribunal de Honor para el cumplimiento de sus funciones cuenta con un asesor legal y las facilidades logísticas necesarias.

Asimismo, en el Artículo 35° del mismo Estatuto, establece como atribuciones del Tribunal de Honor lo siguiente:

- a) Calificar y recomendar las acciones correspondientes contra docentes, en los casos previstos en el artículo 89°, incisos 89.2, 89.3 y 89.4; y a estudiantes, en los casos previstos en el artículo 101°, incisos 101.2 y 101.3 de la Ley Universitaria, Ley N.° 30220. También en los referidos en el presente estatuto y otras normas conexas.
- b) Elevar, en el plazo de ley, al titular del pliego el informe de la investigación administrativa disciplinaria de docentes y estudiantes, con las recomendaciones para su implementación; el que, previo análisis, resolverá de conformidad a ley.
- c) Los recursos impugnativos de resoluciones en los casos de sanción contra docentes y estudiantes procederán conforme lo establece la Ley General del Procedimiento



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Administrativo, Ley N° 27444, precisando que la instancia superior es la SUNEDU, conforme al artículo 15° de la Ley N.° 30220.

- d) El Tribunal de Honor tiene como máximo treinta (30) días hábiles para emitir su fallo, el mismo que será elevado a la Comisión Organizadora para su tratamiento respectivo, de ratificación o no ratificación.

Que, mediante Oficio N° 077-2016-UNJ-OAL, de fecha 20 de diciembre del 2016, la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Jaén, se dirige a la Oficina de la Presidencia con el fin de presentar la propuesta del Reglamento del Tribunal de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Proveído N° 1760, de fecha 20 de diciembre del 2016, el Presidente de la Comisión eleva los documentos para que sean revisados y analizados en Sesión de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, con fecha 20 de diciembre del 2016 la Comisión Organizadora de la UNJ se reunió en Sesión Extraordinaria, en el cual se evaluó y analizó los reglamentos del Tribunal de Honor y el Reglamento del Régimen Disciplinario para estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, propuestos por la Oficina de Asesoría Legal, que después de levantar algunas observaciones acordaron por unanimidad **APROBAR** dichos documentos, con el fin de regular el comportamiento de los docentes y de los estudiantes de pregrado, establecer sus deberes y derechos, normar el procedimiento disciplinario y determinar las sanciones a los que atenten contra los derechos individuales y los bienes de la Universidad Nacional de Jaén.

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de esta casa superior de estudios.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén, propuestos por la Oficina de Asesoría Legal, con el fin de regular el comportamiento de los docentes y de los estudiantes de pregrado, establecer sus deberes y derechos, normar el procedimiento disciplinario y determinar las sanciones a los que atenten contra los derechos individuales y los bienes de la Universidad Nacional de Jaén.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a las instancias que correspondan para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca.
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente



**REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN**



Jaén, diciembre del 2016

INDICE

CAPÍTULO I

OBJETIVO.....	03
BASE LEGAL.....	03
PRINCIPIOS DE LA UNIVERSIDAD.....	03
FINES DE LA UNIVERSIDAD.....	03

CAPÍTULO II

EL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO.....	04
FUNCIONES.....	04
COMPOSICIÓN.....	05
DURACIÓN DEL MANDATO.....	05
PROCEDIMIENTO.....	05

CAPÍTULO III

DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES.....	05
DEBERES DE LOS DOCENTES.....	05
DERECHOS DE LOS DOCENTES.....	06

CAPÍTULO IV

SANCION A LOS DOCENTES.....	07
TIPOS DE SANCIONES A LOS DOCENTES.....	07
MEDIDAS PREVENTIVAS.....	07
CALIFICACIÓN Y GRAVEDAD DE LA FALTA.....	08
AMONESTACIÓN ESCRITA.....	08
SUSPENSIÓN.....	08
CESE TEMPORAL.....	08
DESTITUCIÓN.....	09

CAPÍTULO V

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.....	09
DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.....	09
DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.....	10
SANCIONES A LOS ESTUDIANTES.....	11
DISPOSICIÓN FINAL.....	11
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	11



CAPÍTULO I

OBJETIVO.

Artículo 1°.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las funciones, composición, duración del mandato y procedimiento del **Tribunal de Honor** de la Universidad Nacional de Jaén.

BASE LEGAL.

Artículo 2°.- Las fuentes del presente reglamento son:

- ✓ Constitución Política del Perú de 1993.
- ✓ Ley N° 30220 – Ley Universitaria.
- ✓ Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén.
- ✓ Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén.
- ✓ Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén (UNJ)



PRINCIPIOS DE LA UNIVERSIDAD.

Artículo 3°.- La Universidad se rige por los siguientes principios:

- ✓ Búsqueda y difusión de la verdad.
- ✓ Calidad académica.
- ✓ Autonomía.
- ✓ Libertad de cátedra.
- ✓ Espíritu crítico y de investigación.
- ✓ Democracia institucional.
- ✓ Meritocracia.
- ✓ Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
- ✓ Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- ✓ Afirmación de la vida y dignidad humana.
- ✓ Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- ✓ Creatividad e innovación.
- ✓ Internacionalización.
- ✓ El interés superior del estudiante.
- ✓ Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- ✓ Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- ✓ Ética pública y profesional.



FINES DE LA UNIVERSIDAD.

Artículo 4°. La universidad tiene los siguientes fines:

- ✓ Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- ✓ Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- ✓ Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- ✓ Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- ✓ Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística.
- ✓ Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- ✓ Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- ✓ Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- ✓ Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- ✓ Formar personas libres en una sociedad libre.

CAPÍTULO II

EL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

FUNCIONES

Artículo 5°. El Tribunal de Honor de la Universidad tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes ante la Comisión Organizadora.

Artículo 6°. El Tribunal de Honor es el encargado de la instrucción, calificación y decisión de los procedimientos seguidos por las autoridades universitarias contra los profesores y los estudiantes por las infracciones a los deberes determinados como causas graves.

Artículo 7°. El Tribunal de Honor una vez recibido el expediente de apertura del proceso administrativo disciplinario, iniciará la investigación, la misma que concluirá con un informe, conteniendo conclusiones, recomendaciones en las que se propondrá las sanciones a la Comisión Organizadora.



COMPOSICIÓN.

Artículo 8°. El Tribunal de Honor será conformado por la Comisión Organizadora y estará integrada por tres (03) docentes titulares y tres (03) docentes suplentes de la Universidad, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética.

DURACIÓN DEL MANDATO.

Artículo 9°. El mandato de los miembros del Tribunal de Honor es por un período de un (01) año y será acreditado por resolución de Comisión Organizadora de la Universidad de Jaén.

PROCEDIMIENTO.

Artículo 10°. El informe del Tribunal de Honor será elevado a la Comisión Organizadora, para que mediante acto administrativo se emita la sanción o absolución de ser el caso.

Artículo 11°. El Informe del Tribunal de Honor debe contener:

- ✓ Cargos y descargos realizados.
- ✓ Pruebas, si las hubiere.
- ✓ Fundamentación del fallo.
- ✓ Sanción a aplicar si fuera el caso.

CAPÍTULO III

DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

DEBERES DE LOS DOCENTES.

Artículo 12°.- Son deberes de los docentes:

- ✓ Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
- ✓ Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- ✓ Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- ✓ Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.



- ✓ Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- ✓ Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- ✓ Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto, demás normas internas de la Universidad y cuando le sean requeridos.
- ✓ Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.
- ✓ Observar conducta digna.
- ✓ Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

DERECHOS DE LOS DOCENTES.

Artículo 13°.- Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- ✓ Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.
- ✓ Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta cuando corresponda.
- ✓ La promoción en la carrera docente.
- ✓ Participar en proyectos de investigación según lo establecido en el Reglamento específico para los Docentes.
- ✓ Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza.
- ✓ Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de Región, conservando la categoría y clase docente.
- ✓ Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones, según lo regulado en el Reglamento específico para los Docentes.
- ✓ Gozar las vacaciones pagadas según lo establecido en el Reglamento específico para los Docentes.
- ✓ Gozar de incentivos a la excelencia académica, conforme a lo regulado en el Reglamento específico para los Docentes.
- ✓ Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.



CAPÍTULO IV

SANCION A LOS DOCENTES

Artículo 14°.- Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones, incurren en responsabilidad administrativa y serán sancionados dentro de un debido procedimiento.

TIPOS DE SANCIONES A LOS DOCENTES.

Artículo 15°.- Las sanciones son:

- ✓ Amonestación escrita.
- ✓ Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- ✓ Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde 31 días hasta doce (12) meses.
- ✓ Destitución del ejercicio de la función docente.

El orden de enumeración de estas sanciones no significa que deben aplicarse correlativa o sucesivamente, cada una se adecua a la circunstancia, la naturaleza o gravedad de la falta y a los antecedentes del docente.

Artículo 16°.- La resolución de sanción expedida por la Comisión Organizadora debe de estar debidamente motivada indicando los fundamentos de hecho y de derecho. Los hechos deben de ser indicados de manera cronológica.

Artículo 17°.- Las sanciones de cese temporal y de destitución a los docentes se aplican previo proceso administrativo disciplinario y en observancia de las garantías constitucionales del debido procedimiento, cuya duración no será mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles e improrrogables.

Artículo 18°. Las sanciones señaladas en el presente Reglamento no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades correspondientes.

MEDIDAS PREVENTIVAS.

Artículo 19°.- Cuando el procedimiento administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción, tráfico



ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que afecte o impida el normal funcionamiento del servicio educativo, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se le imponga.

CALIFICACIÓN Y GRAVEDAD DE LA FALTA.

Artículo 20°.- Es atribución del Tribunal de Honor calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

AMONESTACIÓN ESCRITA.

Artículo 21°.- El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

SUSPENSIÓN.

Artículo 22°.- Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La sanción es impuesta por la Comisión Organizadora.

CESE TEMPORAL.

Artículo 23°.- Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- ✓ Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- ✓ Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- ✓ Abandonar el cargo injustificadamente.
- ✓ Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.



- ✓ Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- ✓ El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.
- ✓ Otras que se establecen en el Estatuto.

DESTITUCIÓN.

Artículo 24°.- Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como muy grave, las siguientes:

- ✓ No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- ✓ Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- ✓ Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- ✓ Haber sido condenado por delito doloso.
- ✓ Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- ✓ Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- ✓ Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- ✓ Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- ✓ Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- ✓ Otras que establezca el Estatuto, el Reglamento General.



CAPÍTULO V

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 25°.- Deberes de los estudiantes Son:

- ✓ Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.

- ✓ Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- ✓ Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad.
- ✓ Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- ✓ Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- ✓ Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- ✓ Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- ✓ Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- ✓ Los demás que disponga el Estatuto de cada universidad.

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 26°.- Derechos de los estudiantes son:

- ✓ Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- ✓ La gratuidad de la enseñanza en la universidad pública.
- ✓ Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- ✓ Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- ✓ Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con esta Ley y la regulación que establezca cada universidad.
- ✓ Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la universidad.
- ✓ Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- ✓ Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- ✓ Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la institución universitaria.
- ✓ Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.



- ✓ El alumno tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.
- ✓ Los demás que disponga el Estatuto de la universidad.

SANCIONES A LOS ESTUDIANTES

Artículo 27°.- Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente Ley, deben ser sometidos a procedimiento disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:



- ✓ Amonestación escrita.
 - ✓ Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.
 - ✓ Separación definitiva.
- Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

DISPOSICIÓN FINAL



ÚNICA. Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por la Comisión Organizadora de la UNJ.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. El Reglamento del Tribunal de Honor entra en vigencia después de su aprobación y deberá ser publicada en la página web de la Universidad.